

**DA INICIO A PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE  
CONSTRUCTORA AISLANTE TERMOACÚSTICO S.A**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°295**

**SANTIAGO, 14 de febrero de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-003-2023; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**RESUMEN**

Se inicia procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra del titular Constructora Aislante Termoacústico S.A, por la ejecución de su proyecto de urbanización, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental. Lo anterior, con el objeto de recabar antecedentes que permitan a esta Superintendencia del Medio Ambiente determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto a dicho sistema.



**CONSIDERANDO:**

1° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"), el ingreso a dicho sistema del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.

**I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE**

2° Constructora Aislante Termoacústico S.A (en adelante, el "titular"), es titular de un proyecto de urbanización en terrenos colindantes al Humedal Vasco Da Gama (en adelante, el "proyecto"), asociado a la unidad fiscalizable Constructora Aislante Termoacústico S.A, la que se localiza en calle Arteaga Alamparte S/N, en la intersección de calle Los Jilgueros y Los Pitios, comuna de Hualpén, región del Biobío, de coordenadas Coordenadas UTM, datum WGS 84, Huso 18-S, Norte: 5.926.190, Este: 671.471 y Norte: 5.926.042, Este: 671.536.

**II. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO**

**A. Denuncias**

3° Mediante el presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, se aborda la denuncia incorporada en la siguiente tabla:

**Tabla N°1: Denuncia considerada en el procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA**

N°	ID	Fecha de ingreso	Denunciante	Materias denunciadas
1	268-VIII-2022	30-06-2022	Martín Sanzana Calvet	Se denuncia la realización de trabajos con maquinarias en un sector aledaño a un Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad, específicamente, el Humedal Vasco Da Gama
2	272-VIII-2022	04-07-2022	Diego Durán Fuentes	Se denuncia la ejecución de actividades de relleno y movimientos de tierra en terrenos aledaños al Humedal Vasco Da Gama

Fuente: Elaboración propia conforme a la denuncia recibida.



## B. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente

4° La denuncia anterior dio origen a una investigación por parte de esta Superintendencia, en virtud de la cual se realizaron las siguientes diligencias:

a) Informes de Fiscalización Ambiental

i. *Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-1714-VIII-SRCA*

5° En el marco de esta investigación, se realizaron dos inspecciones ambientales, con fechas 14 de julio de 2022 y 7 de octubre de 2022, y se requirió información al titular, mediante las actas de inspección de mismas fechas. Asimismo, se tuvieron a la vista y analizaron imágenes satelitales.

6° Con fecha 24 de octubre de 2022, la División de Fiscalización derivó al Departamento Jurídico el expediente de fiscalización y el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-1714-VIII-SRCA, el que detalla las actividades de fiscalización realizadas, así como las conclusiones extraídas de ellas.

### III. HECHOS CONSTATADOS

7° De las actividades de fiscalización desarrolladas por esta Superintendencia, se pudo constatar lo siguiente:

(i) Las actividades denunciadas se desarrollan en el predio (en adelante, "el predio") ubicado en calle Arteaga Alamparte S/N, en la intersección de calle Los Jilgueros y Los Pitios, comuna de Hualpén, región del Biobío, de coordenadas Datum WGS 84, Huso 18-S, N: 5.926.190, E: 671.471 y N: 5.926.042, E: 671.536. Lo anterior, según consta en las actas de inspección ambiental de fechas 14 de julio de 2022 y 7 de octubre de 2022.

(ii) La empresa Constructora Aislante Termoacústico S.A es dueña del lote A2 y E4, del predio individualizado anteriormente, según consta en la Resolución N° 14, de fecha 21 de marzo de 2006, de la Ilustre Municipalidad de Hualpén, que aprueba proyecto de loteo en el predio individualizado en el párrafo precedente.

(iii) Con fecha 25 de junio de 2021, mediante la Resolución N°014, de la Dirección de Obras Municipales de Hualpén, se aprobó la fusión de los lotes E1 y E3 del predio, dando origen al lote E4.

(iv) Por otro lado, la empresa Inmobiliaria e Inversiones Hualpén Ltda. es dueña del lote C1 del mismo predio. En este lote se proyecta la construcción de un galpón para su utilización por parte de una empresa de exportación de metales, razón por la cual se han realizado labores de limpieza y emparejamiento del terreno. Lo anterior, según lo informado y constatado durante la inspección ambiental de fecha 14 de julio de 2022.

(v) El Lote A2 y el lote E4 colindan, desde su lado Este, con el Humedal Vasco de Gama. Lo anterior, según lo constatado a partir de la información



entregada por el titular con fecha 20 de julio de 2022 y de un análisis de imágenes satelitales en la plataforma Google Earth.

(vi) Por su parte, el lote C1, desde su vértice Este, se ubica a 15 metros de distancia del Humedal Vasco da Gama, sin embargo, no se constataron posibles afectaciones al caucel del humedal. Lo anterior, en virtud de lo observado en las inspecciones ambientales de fecha 14 de julio y 7 de octubre de 2022.

(vii) Con fecha 14 de abril de 2019 se declaró al Humedal Vasco da Gama como Sitio para la Conservación de la Biodiversidad, mediante el ORD. DJ N°191422, del Ministerio del Medio Ambiente.

(viii) Por su parte, mediante el ORD. N°881, de fecha 5 de agosto de 2022, la Ilustre Municipalidad de Hualpén solicitó la declaración oficial del Humedal Urbano Vasco da Gama.

(ix) La empresa Constructora Aislante Termoacústico S.A se encuentra ejecutando un proyecto de urbanización en los lotes de su propiedad, cuyo objeto es la construcción de oficinas, bodegas y galpones en los lotes A2 y E4, según lo informado por el titular en las inspecciones de fecha 14 de julio de 2022 y 7 de octubre de 2022.

(x) La superficie a intervenir en virtud de la construcción de oficinas en el actual Lote E-4 corresponde a 30,64 m<sup>2</sup>. Lo anterior, según consta en el permiso de edificación N°027, de fecha 22 de diciembre de 2014, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Hualpén.

(xi) A la fecha de 14 de julio de 2022, se observaron tres galpones en construcción y uno ya construido en el Lote E4. Así también, se constató acopio de tierra, maxisacos y residuos sólidos. Por su parte, **se advirtió la ausencia de sistemas de captación y conducción de RILes; ausencia de un límite perimetral en el área de urbanización que impida el arrastre por viento de residuos hacia el humedal; inexistencia de barreras o medidas de control que mitiguen las emisiones de ruido derivadas del funcionamiento de la maquinaria que opera en el lugar y, respecto al manejo de las aguas lluvias, ausencia de cámaras de residuos que impidan el escurrimiento de los mismos hacia el humedal.** Lo anterior, según consta en el acta de inspección ambiental de fecha 14 de julio de 2022 y 7 de octubre de 2022.

(xii) Respecto al Lote A2, se constataron **obras de rellenos, emparejamientos con material térreo y depósito de escombros, como así también zanjas construidas para la implementación de obras de alcantarillado.** Por su parte, se observó que el material de relleno se encuentra dispuesto dentro del terreno cercado, **sin haber sido compactado.** En este sentido, posterior a la ejecución de las obras de urbanización del terreno, el titular procederá a compactarlo y sellarlo con base estabilizada. Lo anterior, según lo informado por el titular durante la inspección ambiental de fecha 7 de octubre de 2022.

#### IV. CONCLUSIONES

8° Como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios de juicio suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto de urbanización de Constructora Aislante Termoacústico S.A, en virtud de lo establecido en el literal s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.

9° En efecto, se tiene que el proyecto contemplaría obras o actividades que podrían significar una alteración física o química del Humedal Urbano Vasco



Da Gama generando, a lo menos, el deterioro y menoscabo de la flora y fauna del mismo (literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300).

10° Por último, se hace presente que este acto no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA, sino que da inicio formal a un procedimiento administrativo que tiene como objetivo recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso. Es en ese sentido que en este acto se otorga traslado al titular, a fin de que haga valer sus observaciones, alegaciones y/o pruebas frente a la hipótesis de elusión levantada.

11° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO: INICIAR** un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra de Constructora Aislante Termoacústico S.A., por la ejecución del proyecto de urbanización en los predios ubicados en la comuna de Hualpén, región del Biobío, debido a que podría configurarse la tipología descrita en el literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

**SEGUNDO: CONFERIR TRASLADO** a Inversiones Constructora Aislante Termoacústico S.A., para que en un plazo de 15 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, haga valer las observaciones, alegaciones y/o pruebas que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente acto.

El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), entre 9:00-13:00 horas, de un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental **REQ-003-2023**.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

**TERCERO: REQUERIR INFORMACIÓN** al titular, respecto al estado de ejecución actual del proyecto, adjuntando medios de verificación que den cuenta de dicha información. La información deberá ser remitida en el escrito que dé respuesta al



traslado otorgado en la presente resolución, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**CUARTO: TENER PRESENTE** lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación al derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar en su primera presentación, un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

**QUINTO: PREVENIR** que según lo dispuesto en los artículos 8° y 10 de la Ley N°19.300, los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, solo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente RCA.

**SEXTO: TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento administrativo la denuncia, el Informe de Fiscalización y sus anexos, así como los demás antecedentes y actos administrativos a los que se hace alusión en la presente resolución.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a María Angélica Dolores Ríos Maldonado, representante legal de Constructora Aislante Termoacústico S.A

**OCTAVO: TENER PRESENTE**, la forma especial de notificación solicitada por los denunciantes en las denuncias de ID 268-VIII-2022 y 272-VIII-2022.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BMA/MES

**Notificación por carta certificada:**

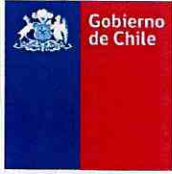
- María Angélica Dolores Ríos Maldonado, representante legal de Constructora Aislante Termoacústico S.A, con domicilio en Los Jilgueros N°8259, comuna de Hualpén, región del Biobío.

**Notificación por correo electrónico:**

- Denunciantes, correos electrónicos: [biourbe@gmail.com](mailto:biourbe@gmail.com) y [duranfuentesdiego@gmail.com](mailto:duranfuentesdiego@gmail.com)

**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.



Expediente Cero Papel N° 3.463/2023

**REQ-003-2023**